



# Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 08 de julio de 2019  
BOLETIN No. 100/19

## CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy  
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia  
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro  
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano  
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez  
TESORERA

Erik Madrazo Lara  
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez  
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo  
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange  
VOCAL ACADÉMICO

**PRINCIPIOS REGISTRALES: CONSENTIMIENTO.-** Este principio consiste en que el registro siempre presupone un titular registral y, por tanto, para cualquier modificación o cancelación de los asientos, se requiere el consentimiento de dicho titular registral o sus causahabientes, con excepción del caso del mandamiento judicial que suple dicho consentimiento (por ejemplo, la escritura que es firmada por un juez en rebeldía del demandado y es inscrita posteriormente).

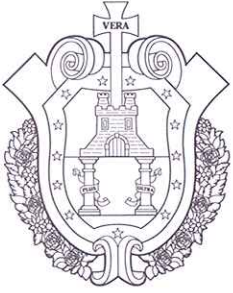
*2963 CCV.- Las inscripciones pueden cancelarse por consentimiento de las partes o por decisión judicial.*

*40 LRPP. La inscripción de los actos y hechos jurídicos en el Registro sólo puede ser solicitada por quien tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir, ya sea el titular del derecho consignado, sus causahabientes, apoderados o representante legítimos, o por el fedatario que haya autorizado la escritura de que se trate, o por las autoridades judiciales o administrativas en la esfera de su competencia.....*

*66 LRPP.- Las inscripciones y anotaciones pueden cancelarse por consentimiento de las partes a cuyo favor estén hechas o por orden judicial. La cancelación de las inscripciones podrá ser total o parcial.*

*La cancelación total podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso:*

- I. Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción;*
- II. Cuando se extinga también por completo el derecho inscripto;*
- III. Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción;*
- IV. Cuando se declare la nulidad o cancelación de la inscripción;*
- V. Cuando sea vendido judicialmente el inmueble que reporte el gravamen; y*



# Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

*VI. Cuando se declare por autoridad competente que tratándose de una cédula hipotecaria o de un embargo, hayan transcurrido tres años desde la fecha de la inscripción, y no se haya reinscrito.*

*La cancelación parcial procederá:*

*I. Cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción; y*

*II. Cuando se reduzca el derecho inscrito a favor del dueño de la finca gravada.*

## CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy  
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia  
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro  
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano  
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez  
TESORERA

Erik Madrazo Lara  
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez  
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo  
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange  
VOCAL ACADÉMICO

LA PRÁCTICA DEL DERECHO NOTARIAL. Jorge Río Hellig. Editorial Mc Graw Hill. Cuarta Edición. México, 2000. Página 315.